CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

4.1-37-04.

RESOLUCION Nº 0069

FECHA: 18 FEB. 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 1957 de fecha 8 de Septiembre de 2011, se otorga un permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa Ecopetrol S.A, para el aseguramiento de los pozos DF 10, DF 13, DF 14, DF 16, DF31, DF32, DF 34, DF 35 ubicados en el "Campo el Difícil en el municipio del Ariguaní," la resolución avocada fue notificada por conducta concluyente.

El artículo segundo de la resolución establece que el permiso otorgado, tiene una vigencia de 04 meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

Por medio de oficio con radicado N° 7165 de fecha 16 de Diciembre de 2011, se solicita ampliación en el término de la vigencia del premiso de emisiones atmosféricas otorgado por la Corporación, motivados en que la Gerencia de Nacional de Campos Menores de ECOPETROL S.A, inicio las actividades administrativas referentes a la contratación de la empresa que realizaría las actividades sin embargo se presentaron algunas dificultades entre la que se tienen:

- En el periodo de vigencia del permiso de emisiones existían limitaciones para contratar por la ley de garantías, lo que dificultó la realización del contrato que realizaría las actividades.
- Una vez suscrito el contrato, se procedió con la movilización de los equipos; sin embargo, no fue posible adelantar las actividades, toda vez las condiciones climáticas no fueron favorables para la consecución de la actividad.
- A pesar que hoy nos encontramos en época de invierno; se han logrado superar las dificultades en su movilización; logrando con éxito poder dar inicio a las actividades a partir del 12 de diciembre 20011.

Que la solicitud presentada fue admitida mediante Auto N° 024 de fecha 05 de Enero de 2012. y se ordena su correspondiente evaluación emitiéndose el informe técnico de fecha 17 de Enero de 2012 suscrito por profesional idóneo para su evaluación se establece:

De conformidad con el estudio y evaluación de la información aportada por el peticionario y teniendo en cuenta las condiciones técnicas y de procedimiento siguen siendo las mismas que la corporación evaluó al momento de otorgar el permiso de emisiones atmosféricas, el suscrito considera procedente otorgar una prorroga en el permiso de emisiones a la empresa ECOPETROL S.A., en el desarrollo de las actividades aseguramiento en superficie para la integridad de los pozos DF 10, DF 13, DF 14, DF 16, Df31, DF32, DF 34, DF 35 en el campo El difícil, Jurisdicción en el municipio de Ariguaní, en el departamento del Magdalena".

18 FEB. 2012 0069 . . . .

Que teniendo en cuenta los antecedentes se emite concepto favorable para la renovación del permiso de emisiones atmosféricas por un periodo de cuatro meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Que el artículo 86 del Decreto 948 de 1995, determina que el permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (05) años, siendo renovable indefinidamente por periodos iguales.

Del mismo modo establece que el permiso de emisiones para actividades industriales y comerciales, si se trata emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales cuya duración sea inferior a cinco (05) años se consideran por el término de duración de dichas obras, trabajos y actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso.

Que teniendo en cuenta que fue verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 86 del Decreto en cita, en relación con el trámite de renovación del permiso de emisiones, se considera procedente otorgar la prorroga solicitada.

Que el artículo 79 Constitucional dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 ibídem establece: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

El numeral 9 del artículo 31° de la ley 99 de 1993, estableció como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por lo anterior el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 y el Decreto 948 de 1995

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Prorrogar el permiso de emisiones otorgado a la empresa ECOPETRROL S.A, mediante resolución No. 1957 de fecha Noviembre ocho (08) de dos mil once (2011), por un término de cuatro meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Las demás condiciones y obligaciones contenidas en la resoluciones No1957 de fecha Noviembre ocho (08) de dos mil once (2011), quedarán vigentes y por lo tanto serán de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO TERCERO.- Publíquese el presente acto administrativo en un diario de amplia circulación o en la gaceta de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

18 FEB. 2012 0069

ARTICULO CUARTO.- Comuníquese lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena.

ARTICULO QUINTO.- CORPAMAG en ejercicio de su función de Control y Seguimiento sobre las actividades que puedan ocasionar perjuicio a los Recursos Naturales y el Ambiente supervisará el desarrollo de las obras autorizadas y en caso de llegar a comprobarse violación de cualquiera de las obligaciones impuestas procederá a imponer las sanciones que establece la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución al representante legal de la empresa ECOPETROL S.A, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO.- Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CUMPLASE

ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.- En Santa Marta, a los _____( ) días, del mes de _____ del dos mil doce (2012), se notificó personalmente al señor (a) _____, identificado con la cédula de ciudadanía No. _____, expedida en _____, en su condición de _____ de la firma _____ a quien se le notificó el contenido de la Resolución No. _____ De _____, haciéndosele entrega en el acto de una copia del mismo.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR.

Elaboró: Angélica A.
Aprobó: Liliana T.
ExP 3901

AVISA

QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN 0069
DE FECHA

RESUELVE: 18 FEB. 2012

ARTICULO PRIMERO.- Prorrogar el permiso de emisiones otorgado a la empresa ECOPETRROL S.A, mediante resolución No. 1957 de fecha Noviembre ocho (08) de dos mil once (2011), por un término de cuatro meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Las demás condiciones y obligaciones contenidas en la resoluciones No1957 de fecha Noviembre ocho (08) de dos mil once (2011), quedarán vigentes y por lo tanto serán de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO TERCERO.- Publíquese el presente acto administrativo en un diario de amplia circulación o en la gaceta de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO.- Comuníquese lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena.

ARTICULO QUINTO.- CORPAMAG en ejercicio de su función de Control y Seguimiento sobre las actividades que puedan ocasionar perjuicio a los Recursos Naturales y el Ambiente supervisará el desarrollo de las obras autorizadas y en caso de llegar a comprobarse violación de cualquiera de las obligaciones impuestas procederá a imponer las sanciones que establece la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución al representante legal de la empresa ECOPETROL S.A, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO.- Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CUMPLASE

ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General